

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Div. 2021-0049

No se tiene en cuenta la notificación personal y por aviso tramitada para la parte demandada, por cuanto no cumplen con los presupuestos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es no se indicó en forma correcta la naturaleza del proceso esto es, Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y al escrito que antecede, se dispone:

Tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado JOSE GUILLERMO ZARATE MORENO.

Por Secretaría contabilícese el respectivo término de traslado y remítase copia digitalizada del proceso al correo del demandado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO', with a large, stylized flourish above the name.

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO

JUEZ (e)